



# **SEMILLERO DE INICIACIÓN CIENTÍFICA EN SUSTENTABILIDAD E INTERCULTURALIDAD**

**Metodologías formativas y aplicadas  
al enfoque de educación intercultural  
de tipo superior**



**Edilma de Jesus Desidério**  
Coordinadora

# Semillero de Iniciación Científica en Sustentabilidad e Interculturalidad

*Metodologías formativas y aplicadas  
al enfoque de educación intercultural  
de tipo superior*

Edilma de Jesus Desidério

*Coordinadora*

Júlio da Silveira Moreira

Itzel Arriaga Hurtado

María del Rocío Echeverría González

Fausto José Martínez Díaz

Fernando Guzmán Mundo

Belinda Rodríguez Arrocha

Manoela Marli Jaqueira

Diana Karent Sáenz Díaz

Jesús Argenis Muñoz López

José Carlos López Hernández

María Azucena Arellano Avelar

Aida Alejandra Guerrero de León

Martín Aguilar Tlatelpa

Marja Liza Fajardo Franco

Rubén Chávez Cruz

María Elena Hernández Márquez

Mauricio de la Luz González

Luz María Soto Rojas

Cosme Iván Almorín Zepeda

*Autores y autoras*



Semillero de Iniciación Científica  
en Sustentabilidad e Interculturalidad

Este libro es resultado del apoyo al proyecto PADES-2019-03 Semillero de Iniciación Científica en Sustentabilidad e Interculturalidad (SICSI), “Proyecto realizado con financiamiento de la Secretaría de Educación Pública-Subsecretaría de Educación Superior-Dirección General de Educación Superior Universitaria. Convenio 0713/19”, a través de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

Esta obra fue dictaminada en el proceso de arbitraje bajo el sistema internacional de doble ciego, por pares de instituciones de Educación Superior de México y Brasil.

Fotografía: Archivo de imágenes, práctica de campo en un invernadero en Jalisco, México.

Primera edición, 2020

D.R. © 2020, Universidad Intercultural del Estado de Puebla  
Calle Principal a Lipuntahuaca S/N,  
Lipuntahuaca, 73475  
Huehuetla, Puebla

ISBN: 978-84-18312-74-8

Hecho en México  
*Made in Mexico*

- Naves, M. B. (2000). *Marxismo e direito: um estudo sobre Pachukanis*. São Paulo: Boitempo.
- Pachukanis, E. B. (1988). *Teoria geral do direito e marxismo*. São Paulo: Acadêmica.
- Santos, B. de S. (1985). “Notas sobre a história jurídico-social de Pasárgada”. *Sociologia do Direito*. Rio de Janeiro: Tempo Brasileiro.
- Shirley, R. W. (1987). *Antropologia Jurídica*. São Paulo: Saraiva.
- Souza Júnior, J. G. (1991). “Movimentos sociais — emergência de novos sujeitos: o sujeito coletivo de direito”, em E. L. Arruda Jr., *Lições de direito alternativo*. São Paulo: Acadêmica, pp. 131-140.
- Torre Rangel, J. A. de la (Org.) (2002). *Derecho alternativo y crítica jurídica*. México: Porrúa.
- Torre Rangel, J. A. de la (2010). *Derecho como arma de liberación en América latina: sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. Buenos Aires: FLACSO.
- Wolkmer, A. C. (1994). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de uma nova cultura no Direito*. São Paulo: Alfa-Omega.

# 3

## Metodología jurídica para problematizar la educación en materia de derechos humanos en el sistema jurídico mexicano

ITZEL ARRIAGA HURTADO

### 1. Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo principal plantear una propuesta de metodología jurídica para problematizar la educación en materia de derechos humanos que se instauró como obligatoria a partir del suprasistema internacional en materia política y económica, que generó un nuevo sistema de dignidad humana en la mayoría de los Estados nación de la Organización de las Naciones Unidas y, por lo tanto, en el sistema jurídico mexicano.

### 2. Desarrollo

#### a. Fases del método científico

La metodología jurídica tiene como punto de partida dos premisas determinantes: aceptar que el derecho es una ciencia social, y afirmar

que las ciencias sociales siguen la suerte de las ciencias anteriores a su existencia, como, son las ciencias duras y exactas, en cuanto al uso del método científico.

Particularmente en la ciencia moderna emerge la validez de la observación con que se encuentra una realidad; para el caso de todas las ciencias del conocimiento, la realidad es diversa, y para ello se requiere identificar que el conocimiento científico y las formas en las que la epistemología define o concibe la experiencia empírica y los fenómenos de la realidad se ven guiados por el método científico, entendiendo por científico lo que busca explicar los fenómenos naturales y sociales a partir del uso de la razón mediante la observación, el análisis o la problematización y su comprobación o posibilidad de ser comprobado.

Por ello, hacer referencia a la palabra ciencia implica un conocimiento de la realidad que mantenga su base o fundamento en lo racional, sistemático, y la susceptibilidad de comprobación que lo explique; por medio de la investigación científica el ser humano procura una reconstrucción conceptual del mundo cada vez más amplia, profunda y exacta (Bunge, 2004).

Según señala Klimovsky (1994), para algunos epistemólogos lo que resulta característico del conocimiento que brinda la ciencia es el llamado método científico; es decir, el procedimiento (o el conjunto de ellos) que nos permite obtener dicho conocimiento y al mismo justificarlo; en otras palabras, dar pruebas acerca de su validez.

Tal como se observa desde Carbonelli, Cruz e Irrazábal (2011), que lo señalan en su concepto “verdad”, actualmente existen importantes debates en el campo científico sobre la existencia de un único método científico o de varios, de acuerdo con las características de los diferentes objetos de estudio o fragmentos de la realidad que se pretende estudiar.

Dicha perspectiva coincide con Gómez-Peresmitre y Reidl (2012), al concebir que el método científico implica:

la expresión de los procesos del pensamiento a través de enunciados y argumentos que explican los fenómenos de la realidad, las relaciones internas entre sus elementos y sus conexiones con otros fenómenos mediante el raciocinio y su comprobación a través de la demostración y verificación (pág. 6),

Esto significa que el método científico, además de implicar la búsqueda del conocimiento y la observación objetiva, adiciona la susceptibilidad de comprobación de su existencia en la realidad social a que se refiere.

Asimismo, el método científico y su resultado constituido a través del conocimiento de determinada realidad objetiva son independientes del sujeto que realiza este proceso, lo que significa que son “totalmente independiente de las pretensiones de conocimiento de un sujeto; también es independiente de su creencia o disposición de asentir o actuar y el conocimiento en sentido objetivo es conocimiento sin conceder: es conocimiento sin sujeto cognoscente” (Popper, 1974, p. 108).

En forma genérica, el método científico se constituye como una metodología generalizada para todos los estudios de ciencias exactas, duras, sociales, humanas y de la conducta. Dicho método se clasifica en tres etapas: búsqueda de conocimiento, planteamiento del problema a través de la observación objetiva y susceptibilidad de la demostración.

#### b. Fases de estructura metodológica

El presente documento se propone exponer una propuesta de estructura metodológica para la ciencia jurídica que abarca las fases del método científico ya explicado, a partir de cuatro marcos: el marco conceptual para la búsqueda de conocimiento que constituye lo que implica el deber ser o lo que la realidad social ha permitido como el deber ser de un fenómeno social; posteriormente el marco teórico y el marco de conocimiento como los

marcos dentro de la estructura científica que van a coadyuvar a realizar el planteamiento del problema y, sobre todo, dejar la base del ser de la realidad social y la susceptibilidad de la demostración en el marco lógico derivado de un planteamiento del problema en las ciencias sociales y, por lo tanto, en la ciencia jurídica, que en adelante se denominará sistema jurídico (diagrama 1).

### Diagrama 1

Propuesta de estructura metodológica



Fuente: Elaboración propia.

Identificando que el mundo del deber ser del marco conceptual y el mundo del ser referido en los marcos teórico, de conocimiento y lógico no son coincidentes, se habla de planteamientos del problema que se exponen a partir del método científico en la ciencia jurídica.

Bunge propone que “la investigación, científica o no, consiste en hallar, formular problemas y luchar con ellos...”, y que: “no se trata simplemente de que la investigación empiece por los problemas: la investigación consiste constantemente en tratar problemas” (Bunge, 2004, p. 145), esto significa que la investigación científica tiene como esencia principal el tratamiento de problemas que se presentan en la realidad social.

En resumen, los marcos conceptual, teórico, de conocimiento y lógico son las fases que desarrollan la búsqueda de



conocimiento y la problematización donde el conocimiento objetivo para la ciencia jurídica, y específicamente en materia de derechos humanos, deriva de un sistema político internacional establecido como un sistema internacional de derechos humanos, como lo refiere la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2020) al concebir los derechos humanos como una “rama de derecho internacional público”.

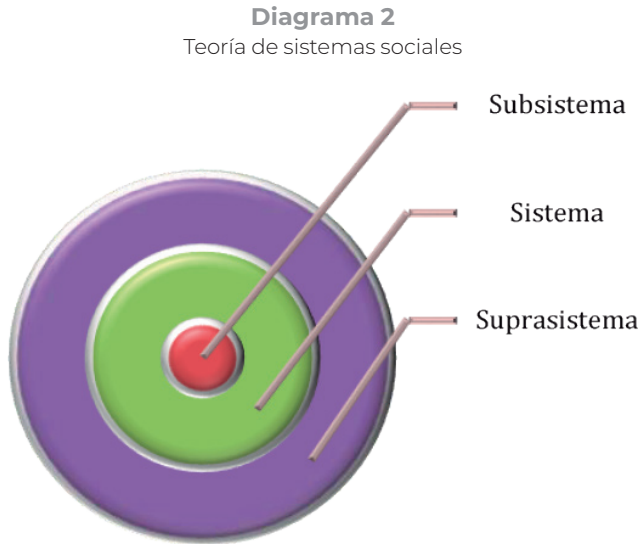
Esto afirma la obligatoriedad del órgano gubernamental respecto del gobernado en materia de promoción, difusión, protección y garantía de los derechos fundamentales a los cuales el Estado nación se adhiere sobre la base de su regulación jurídica en su constitución política (ONU, Derechos Humanos , 2020).

### c. Teorías sociológicas

Existen múltiples teorías sociológicas a través de las cuales se pueden plantear problemas de la realidad social, y por lo tanto ir a la búsqueda de la susceptibilidad de la demostración de cualquier fenómeno, como la teoría de la fenomenología, la teoría organizacional, la teoría del caos, la teoría del riesgo, la teoría la estructural, entre otras (Rivas, 2009); sin embargo, en el caso del presente documento se utiliza únicamente la teoría de sistemas sociales como propuesta metodológica respecto del análisis de los sistemas.

La teoría de los sistemas sociales representa el comportamiento de ciertos sistemas de la sociedad dentro de una estructura a través de la comunicación entre ellos, así como su complejidad e incluso adaptación en relación con el cumplimiento de un objetivo general al sistema social al que se haga referencia, el cual puede ser de nivel micro o macro, así como la medición del nivel de entropía que los subsistemas manifiesten, y determinando un planteamiento de problema por el no cumplimiento del objetivo del sistema social (Luhmann N. , 1996).

La teoría de sistemas sociales se instaaura como el estudio de determinado fenómeno de la realidad social a partir de los subsistemas y el suprasistema que lo componen e inciden en su afectación y comportamiento (diagrama 2).



Fuente: Elaboración propia.

#### d. Metodología jurídica

La metodología jurídica se construye como los pasos seguidos en el desarrollo de una investigación jurídica hasta la consecución de los resultados en forma tal que quien desee replicarla pueda hacerlo (Gómez-Peresmitré y Reidl, 2012, p. 284); con fundamento en lo desarrollado por el método científico para la observación objetiva de los fenómenos en la ciencia jurídica se fundamenta la presente propuesta metodológica.

La estructura de la propuesta metodológica para el análisis de la problematización en las ciencias jurídicas comienza con la selección de un tema de investigación, posteriormente el marco

conceptual que indica el deber ser de un fenómeno, es decir, su naturaleza jurídica dentro de las estructuras de los derechos humanos, seguido el marco teórico que refleja el mundo del ser, lo que nos muestra que ya no coincide con el mundo del deber ser estipulado por los suprasistemas internacionales para el planteamiento del problema desde esta teoría y, por lo tanto, un marco jurídico, y finalmente un marco de conocimiento en el área jurídica donde el mundo del ser de este fenómeno da cabida a un planteamiento de problema respecto de los subsistemas normativo, gubernamental y de política internacional respecto de la eficiencia, la suficiencia y la eficacia de estos tres subsistemas.

Lo anterior nos acerca a un procedimiento científico viable e inédito que mantiene alta rigurosidad de investigación, que da un argumento para la construcción de un marco lógico donde se optará por los enfoques de investigación (cualitativo y cuantitativo) que permitirán acercarnos a la comprobación e incluso contrastar una hipótesis de trabajo argumentativo, lo que tiene como consecuencia inmediata el planteamiento del problema desde la teoría de sistemas sociales. A continuación se muestra el diagrama 3, que resume lo que anteriormente explicado:

**Diagrama 3**  
Resumen



Fuente: Elaboración propia.

e. Planteamiento del problema desde la teoría de sistemas sociales

Se procede a explicar una forma de observar que los sistemas sociales determinan el comportamiento de cualquier objeto de estudio, en el caso de la presente propuesta, jurídico, de un fenómeno, particularmente desde los derechos humanos.

La educación en derechos humanos se instaura como un suprasistema acogido por México, un suprasistema regionalizado hacia la legislación y el comportamiento del órgano gubernamental mexicano. Ello implica realizar un análisis para saber cuál es el suprasistema internacional, además de responder a la pregunta de a qué se debe que esto tenga que suceder en México; es decir, la necesidad de educarnos en materia de derechos humanos y de hacer una metodología jurídica para ello.

### *E.I Sistema internacional anterior a 1945*

La estructura global mundial legitimaba y legalizaba el sistema anterior a 1945, cuando acontecían circunstancias que instauraban la violencia como “una repentina incompreensión de acciones que, un momento antes, parecían lógicas, envueltas en dinámicas propias y autorreferentes” (Fernández, 2015, p. 6) que, en otras palabras, es lo que hoy denominamos figuras delictivas o de vulneración a derechos fundamentales; como muestra de ello se tiene una gran cantidad de ejemplos de la legalización de la violencia mundial que avalaba dichas estructuras.

### *E.II Derechos humanos a partir de 1945*

En 1945 se crea la ONU como institución internacional, que acoge la denominación derechos humanos como una parte de sus objetivos generales y los identifica de la siguiente manera:

- a. Política internacional de este organismo internacional para la construcción de un sistema de dignidad humana (SRE, 2008).
- b. Rama de derecho internacional público (ONU, Derecho Internacional, 2020); de ahí la necesidad de estudiar en el campo jurídico esta perspectiva sistémica y del suprasistema internacional obligatorio a escala latinoamericana y particularmente para el caso de México.
- c. Derechos de una persona ante su órgano gubernamental; es decir, toda la estructura del sistema gubernamental ejecutivo, legislativo y judicial de manera vertical y transversal (ONU, Derechos Humanos , 2020).
- d. Reconocimiento de todo ser humano como sujeto de derechos fundamentales (Aguilera y López, 2011).

El objetivo general de Naciones Unidas es fomentar estas relaciones de amistad por medio de un principio de igualdad de derechos en cuanto a la libre determinación de los pueblos; asimismo, alcanzar la estructura de paz universal y la seguridad en el mundo para mejorar el nivel de la defensa de los derechos humanos (ONU, Derechos Humanos , 2020).

Esta ideología de Naciones Unidas se aplica a todo el mundo y a todos los Estados nación que pertenecen a esta Organización, con una estructura eurocentrista que va a determinar un suprasistema de dignidad humana a partir del primer documento de política internacional que hace oficial dicho suprasistema, denominado Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948 (ONU, Derechos Humanos , 2020).

### *E.III Declaración Universal de los Derechos Humanos*

A partir de esta ideología política y también económica internacional resulta de gran trascendencia observar con anterioridad a este sistema de dignidad humana, una democracia representativa en donde no todo ser humano era sujeto de derechos fundamentales y la existencia de los denominados grupos vulnerables de conformidad con el Informe sobre Desarrollo Humano (PNUD).

Para ello, en 1948 la DUDH exige como parte de su objetivo general la necesidad de la enseñanza y la educación para el respeto de los derechos humanos; este documento internacional no solo es documento fijo, sino es además la obligación que todos los Estados de las Naciones Unidas adquieren para este suprasistema de dignidad humana y que señala la exigencia de esta educación en materia de derechos humanos como un objetivo específico para las libertades fundamentales, para la tolerancia, la amistad entre todas las naciones y los grupos étnicos religiosos (DUDH, 1948).

#### *E.IV Democracia participativa*

Esta es una tarea compleja colocada desde 1948 como una obligación internacional para todos los Estados de las Naciones Unidas, y fijo desde 1966 a partir del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como documentos de política internacional que contienen los bloques de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; de estos cinco bloques derivan los derechos fundamentales que cada Estado nación va a asumir para su compromiso obligatorio a partir de sus constituciones políticas, y por lo tanto para sus órganos gubernamentales (ACNUDH, 2012, p. 7), tarea que constituye la democracia participativa que reconoce a toda persona humana como sujeto de derechos fundamentales, con la garantía de sus cinco bloques de derechos.

Esta importancia para México pasó a la ratificación hasta 1981, y se no convirtió en obligatoria desafortunadamente; en 1981 México firmó y ratificó ambos pactos; sin embargo, no los instauró como obligatorios con nivel constitucional, y de ahí que la transición a la democracia participativa ha sido realmente muy paulatina a lo largo del siglo xx.

#### *E.V Dignidad humana*

La dignidad humana se afincó como un sistema de valores democráticos desde una perspectiva participativa, y por lo tanto son valores jurídicos que adopta la cultura universal hacia la dignidad de la persona y sus derechos humanos como, pilar de la nueva forma de realización democrática de un Estado nación (Landa, 2000, p. 21). Este sistema de dignidad humana abona que estos cinco bloques de derechos sean para toda persona humana en cualquier Estado nación del que se esté manteniendo la

obligatoriedad con nivel constitucional de un régimen de esta naturaleza de dignidad humana y, por lo tanto, de democracia participativa.

Aquí tenemos las vertientes de este suprasistema internacional que obligó a los Estados nación pertenecientes a la ONU para identificar la necesidad de lograr la obligación para los órganos gubernamentales y su educación en toda esta temática, en toda esta área de conocimiento denominada derechos humanos.

#### *E.vi Decenio para la Educación en Derechos Humanos*

El Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1994-2004) es el primer instrumento para la educación en materia de derechos humanos; dicho instrumento determinó tareas específicas, particularmente la capacitación en derechos humanos para el sistema gubernamental de todos los Estados nación. Sin embargo, en el Informe sobre los logros y los fallos registrados en el Decenio y sobre las futuras actividades de las Naciones Unidas en esta esfera se destacó que, a pesar de los resultados, el Decenio no se cumplió por parte del órgano gubernamental, debido a la falta de capacitación y de recursos financieros (ACNUDH y UNESCO, 2004)

#### *E.vii Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*

El Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005-actualmente) surge precisamente cuando finaliza el Decenio; este programa está compuesto por cuatro etapas: en su primera fase hace una estructura de enseñanza en las primeras generaciones, en su segunda etapa atiende a una enseñanza y una educación para los funcionarios públicos, agentes del orden y personal militar, que refuerza en la tercera etapa e insiste en



que los órganos gubernamentales atiendan y cumplan dicha educación (ACNUDH, 2019).

En cuanto a la observación objetiva de nuestro sistema jurídico mexicano, se deduce la gran falta de regulación jurídica en materia de derechos humanos, así como su ineficacia a causa del exceso de violaciones a derechos fundamentales por parte del órgano gubernamental, y es aquí en donde nos damos cuenta de que, aunque está transcurriendo la cuarta etapa de este programa mundial, es un reto para los países latinoamericanos, y particularmente para México, cumplir esta obligatoriedad (ACNUDH, 2019).

#### *E.VIII Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Derechos Humanos*

Otro de los documentos internacionales de la ONU es la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Derechos Humanos, de 2011, instrumento que nuevamente hace un llamamiento a la obligación que tienen los Estados nación y las autoridades gubernamentales como los primeros responsables de promover y garantizar la educación y la formación en derechos humanos; como órganos gubernamentales, son los primeros que tienen que estar formados en esa área de conocimiento, como una política internacional de carácter obligatorio para la difusión, la promoción, la protección y la garantía de los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en el Estado nación obligado (DNUEFDH, 2011).

Del análisis de estos documentos internacionales en materia de educación en derechos humanos se observa la necesidad de que los Estados nación obligados lleven a cabo medidas progresivas para cumplirlos; sin embargo, el ser de la realidad social refleja que el Decenio de 1994 creó la primera obligación del órgano gubernamental para educarse en la materia, posterior-

mente el Programa Mundial de 2005, y finalmente la Declaración de 2011, las que reiteran, e insisten en ello, la obligatoriedad de todos los Estados nación de la ONU de educarse en materia de derechos humanos, pero, a pesar de su vigencia, ha sido un reto que afronta dificultades de cumplimiento.

#### *E.ix Vulnerabilidad en México*

Lo anterior exige observar la transición de la vulnerabilidad; es decir, el tema de los grupos vulnerables, lo que implica las diferencias equidistantes que existen en todo ser humano clasificado en categorías (PNUD, 2014); para el caso de México, fueron avaladas tres categorías más:

**Diagrama 4**



Fuente: PNUD 2014.

Este pensamiento eurocentrista obliga a México a esta perspectiva conocida desde 1945 con la creación de ONU, a la que se adhirió en 1948, con la firma y la ratificación de los documentos

internacionales mencionados anteriormente; sin embargo, es en 2011 cuando México se adhiere constitucionalmente al sistema de dignidad humana (DOF, 2011); por ello, todavía se está conociendo e intentando formar educativamente a estudiantes en materia jurídica para este nuevo paradigma y la defensa de los derechos fundamentales, y para eliminar la posibilidad de las violaciones de los derechos fundamentales por parte de la función pública.

El proceso democrático participativo se instaura en la ONU desde 1948 con la DUDH y para el caso de México se fija desde 1966 a partir de la firma y ratificación de los dos pactos internacionales de derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales; sin embargo, es menester señalar que México lo hace una política nacional a partir de mayo de 2019, es decir, con el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND) (2019-2024), que está dirigido a los procesos democráticos participativos.

#### *E.x Sistema de dignidad humana en México*

En la parte jurídica se produjeron las reformas constitucionales de 2005, 2008 y 2011, para instaurar el sistema de dignidad humana en México.

La primera reforma atiende figuras sociales y prácticas desafortunadas que se legitimaban antes de 2005 en materia de desaparición forzada, torturas y tratos crueles e inhumanos; por la incidencia de dichas figuras, México se ve forzado a adherirse a la Corte Penal Internacional para su atención; sin embargo, lo hizo con múltiples reservas ante los documentos internacionales (DOF, 2005).

Como mención general, antes de dicha reforma cada caso concreto de vulneración a los derechos fundamentales se hacía pasar por el Senado para determinar si se cometieron o no las figuras anteriormente mencionadas, y definitivamente como

órganos gubernamentales no era fácil señalar alguna violación a los derechos fundamentales, por lo que esta reforma tuvo como consecuencia principal que esas figuras violatorias de derechos fundamentales fueran más visibilizadas en el sistema internacional y su atención las pudiera resolver la Corte Penal Internacional (DOF, 2005).

Por lo que se refiere a las reformas de 2008, su trascendencia principal es la instauración del debido proceso como derecho fundamental; es decir, hacia el sujeto de derechos y su cumplimiento por parte del aparato gubernamental (DOF, 2008).

Finalmente, las reformas de 2011 en materia de dignidad humana y reconocimiento de los grupos vulnerables para un nuevo sistema de protección de derechos fundamentales, al establecer a todo tratado internacional en materia de derechos humanos, una vez firmado y ratificado, como ley suprema del sistema jurídico mexicano, consagran la obligación del órgano gubernamental de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de toda persona como sujeto de derechos, y además estipulan que deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en la materia (DOF, 2011).

#### *E.xi Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la educación en derechos humanos*

En materia de educación en derechos humanos, el artículo tercero de la CPEUM (2020) establece el criterio de que debería ser orientado para la nueva educación en México con la finalidad de lograr resultados de un proceso científico y particularmente minimizar en la máxima medida las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios

Desafortunadamente, lo que se pretende minimizar con dicha educación se encuentra en un sistema cultural regido por la biopolítica, consistente en una gran cantidad de pensamientos

del inconsciente colectivo que se adhieren, precisamente, a lo que se normaliza, y que hoy denominamos violencia, discriminación, violación de derechos fundamentales... (Sevilla, 2014, pp. 53-54).

Se tiende a pensar que la violencia está aumentando porque hoy sabemos más casos de la ocurrencia respecto de figuras violatorias de derechos fundamentales por parte del órgano gubernamental; sin embargo, es realmente por la trascendencia de la transición que tuvo el sistema de la CPEUM, donde se señaló una figura jurídica como discriminación, que nos hace analizar y cuestionar que como personas decimos “creo que discrimino”, “creo que soy xenofóbico”, “creo que soy homofóbico”, “tengo un conflicto para la no tolerancia del otro”, “creo que no logro tener un respeto irrestricto”, y esto, realmente, está incluido en nuestro sistema cultural, consecuentemente avalado y legitimado por toda la sociedad, y con este sencillo ejemplo se muestra la claridad de que la educación en derechos humanos no es solo para el órgano gubernamental sino para la sociedad nacional en su conjunto.

f. Propuesta metodológica en materia de educación en derechos humanos

Por lo anteriormente expuesto, se plantea la presente propuesta metodológica de estudiar científica y objetivamente las realidades sociales en materia de educación en derechos humanos tratando de problematizarlas en los pasos del método científico, que se muestra a continuación (diagrama 5):

Diagrama 5



Fuente: Elaboración propia.

Se parte de un tema de investigación en el cual podamos realizar la estructura sistémica en la búsqueda del conocimiento para un marco conceptual que nos defienda el deber ser de un fenómeno social y por lo, tanto jurídico, que identifique la naturaleza jurídica cada uno de los derechos fundamentales, y ahí tendríamos una gran cantidad de investigaciones posibles.

Posteriormente, se elabora un marco teórico desde la propuesta de la teoría de los sistemas sociales, con la finalidad de avalar la susceptibilidad de demostración de una hipótesis de trabajo desde la perspectiva hipotética que plantea que todo fenómeno se debe a su entorno social y su comportamiento está determinado por la influencia de la comunicación entre los sistemas que lo influyen.

En este marco, y desde esta perspectiva, el sistema de educación en derechos humanos sería un sistema de análisis con la finalidad de llevar a cabo una transición profunda y lograr el acceso a las nuevas propuestas como formas de concientizar y

de sensibilizar en la materia e ir minimizando las posibles violaciones dentro de nuestra realidad social mexicana.

Finalmente, un marco jurídico debe abonar al análisis directo de todo el sistema internacional de derechos humanos, donde se tiene una gran cantidad de fenómenos sociales que pueden ser incluidos en los sistemas internacionales ya firmados y ratificados por México y, por lo tanto, el análisis y el cuestionamiento del sistema jurídico para poder alcanzar la susceptibilidad de demostración de este planteamiento del problema.

## Conclusiones

1. El área de conocimiento del derecho se asume como una ciencia por pertenecer al campo de estudio del hombre en sociedad y, por tanto, pertenecer a las ciencias sociales.
2. Debido a que el derecho es una ciencia social, puede denominarse ciencia jurídica y, por lo tanto, ser analizada desde una metodología científica.
3. En el siglo XXI el Estado mexicano se adhiere a un sistema internacional en materia de derechos humanos y se desarrolla una nueva rama del derecho denominada derechos humanos como rama de derecho internacional público.
4. El derecho internacional de los derechos humanos consolida un proceso democrático participativo para los Estados nación que constitucionalmente reconozcan los derechos fundamentales para generar un sistema político nacional de democracia participativa.
5. El sistema político internacional de los derechos humanos al que México se adhiere en 2011, implica la obligación de educar en esta área a toda la función pública, así como a la sociedad civil.

6. El Decenio para la Educación en Derechos Humanos de 2004 mostró la imposibilidad de los Estados nación, incluido México, para llevar a cabo dicha educación al sistema gubernamental.
7. Se propone que la educación en materia de derechos humanos se problematice a través de una metodología jurídica basada en la teoría de sistemas sociales, con la finalidad de generar nuevas propuestas para la generación de conocimiento en la ciencia jurídica que incidan en la mejora del sistema normativo y gubernamental hacia la protección de los derechos fundamentales.

## Referencias

- ACNUDH (2012). *Estudio sobre los problemas comunes a que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos para garantizar la democracia y el Estado de derechos desde una perspectiva de los derechos humanos*.
- (2019). *Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005-en curso)*. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005-en curso), 20 de mayo. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/Programme.aspx>. Consultado: 10 de junio de 2020.
- ACNUDH y UNESCO (2004). *Informe sobre los logros y los fallos registrados en el Decenio y sobre las futuras actividades de las Naciones Unidas en esta esfera*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Aguilera y López (2011). “Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli”, en R. Aguilera. *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bunge, M. (2004). *La investigación científica*. Barcelona: Siglo XXI.




- Cabonelli, M.; Cruz, J., y G. Irrazábal (2011). *Introducción al conocimiento científico y a la metodología de la investigación*. Argentina: Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- CPEUM (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 8 de mayo. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf). Consultado: 10 de junio de 2020.
- DNUEFDH (2011). *Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Derechos Humanos*, 2 de noviembre. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/declaracion-de-naciones-unidas-sobre-educacion-y-formacion-en-materia-de-derechos-humanos.pdf>. Consultado: 10 de junio de 2020.
- DOF (2005). *Decreto de Promulgación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho*, 31 de diciembre. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/tratados.htm> Consultado: 10 de junio de 2020.
- (2008). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 18 de junio. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008). Consultado: 10 de junio de 2020.
- (2011). *Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 10 de junio. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011). Consultado: 10 de junio de 2020.
- DUDH (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/INST%20000.pdf>. Consultado: 2020 de junio de 10.
- Fernández, F. (2015). *La violencia y el ser humano*. Instituto Español de Estudios Estratégicos.

*Semillero de Iniciación Científica en Sustentabilidad e Interculturalidad.*  
*Metodologías formativas y aplicadas al enfoque de educación intercultural de tipo superior*  
se terminó de imprimir en diciembre de 2020  
en los talleres de Ediciones de la Noche

El tiraje fue de 500 ejemplares.

[www.edicionesdelanoche.com](http://www.edicionesdelanoche.com)





**A** lo largo de los años de la labor pedagógica, quienes imparten en la práctica cotidiana sus enseñanzas se ven inmersas en los procesos distintos de aprendizaje, a medida que se va detectando los perfiles distintos de estudiantes como adquieren, de manera particular y muy específica, sus competencias y habilidades, desarrollando el gusto por el estudio. Es así que nace la propuesta del Semillero de iniciación científica con el propósito de despertar la vocación científica en las alumnas y alumnos de la educación de tipo superior.



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**PADES**  
2019



Semillero de Iniciación Científica  
en Sustentabilidad e Interculturalidad

ISBN 978-84-18312-74-8



9 788418 312748